

Expte.

DI-1913/2013-11

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS  
PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y  
TRANSPORTES**  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA

**ASUNTO:** Recomendación relativa a error en antigüedad de inscripción en el Registro de Solicitantes de Viviendas de Protección Oficial

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de septiembre de 2013 se presentó un escrito de queja en el que la interesada exponía que:

*"El 6 de marzo de 2007 presenté solicitud de inscripción en el Registro de solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón (expediente 2007-22-004630). Con motivo de la proximidad de unos sorteos de Vivienda en el municipio de Huesca, me puse en contacto con el órgano competente para certificar mi participación y me constataron telefónicamente y posteriormente en persona que no estaba inscrita. Tras este suceso el 14 de octubre de 2009 rellené un escrito presentado en el Registro en el que relataba este suceso y pedía la inclusión en los listados y que se hiciera constatar mi antigüedad.*

*El 4 de Enero del 2010 se me mandó la Resolución en la que se dice textualmente lo siguiente: "Estimar la reclamación interpuesta por Dña. L.M., contra los listados provisionales de la promoción VPA RG-22120081004, de Huesca, promovida por B. INMOBILIARIA S.A, acordar su inclusión en los listados, proceder a su inscripción en el Registro de solicitantes y mantener la antigüedad de su expediente inicial. Nº exp. 2007- 22-004630".*

*En Octubre de 2012 me llegó una carta del TOC-TOC para que renovara la solicitud de inscripción en el Registro de solicitantes de vivienda protegida. Tras realizar dicha gestión, me llegó a mi domicilio el documento que verifica mi actualización de la solicitud (Nº de Registro de salida 84552 de fecha 3 de diciembre de 2012) y en el que pone que mi antigüedad es del 15 de Octubre de 2009 y no 6 de Marzo de 2007.*

*El 19 de Diciembre de 2012, me dirigí a las oficinas del TOC TOC de Huesca y volví a realizar otro escrito en el que solicitaba la rectificación inmediata de la antigüedad y que se me constatará que no se habían adjudicado viviendas a solicitantes posteriores a mi fecha de antigüedad.*

*Tras entregar este escrito, pasar varias veces por la oficina del TOC TOC de*

*Huesca, varias llamadas etc. nadie sabía decirme nada, así que el 5 de Marzo de 2013 rellené otro escrito. A día de hoy, 23 de Septiembre de 2013, sigo sin saber nada, nadie contesta a mis reclamaciones. No sé si han dado viviendas a solicitantes posteriores a mi antigüedad, ni sé el por qué de esta falta de atención al ciudadano. Se ha cometido un perjuicio sobre mi expediente y nadie responde.”*

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de octubre de 2013 se solicitó información al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes de la D.G.A. sobre la cuestión planteada y en particular de cual es el motivo por el que no se ha mantenido la antigüedad reconocida en la Resolución de 22 de diciembre de 2009 de la Comisión de reclamaciones sobre vivienda protegida, y cual es la situación en la que se encuentra el citado expediente en relación con la posible obtención de una VPO.

**TERCERO.-** Al no recibirse la información solicitada, se reiteró su petición al citado Departamento con fechas 27 de noviembre de 2013 y 22 de enero de 2014.

**CUARTO.-** El 28 de febrero de 2014 se ha recibido escrito de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación en el que, en relación con la información solicitada indica lo siguiente:

*”La solicitud de información es en relación con la antigüedad de la inscripción de doña L. B. M. reconocida por Resolución de 22 de diciembre de 2009 de la Comisión de Reclamaciones sobre vivienda protegida y la situación del expediente en relación con la posible obtención de una vivienda protegida.*

*Revisado el expediente de la interesada, se comprueba que por Resolución de 15 de octubre de 2009 del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca queda inscrita en el Registro de solicitantes de vivienda protegida.*

*Por Resolución de 22 de diciembre de 2009 de la Comisión de Reclamaciones sobre vivienda protegida se estima la reclamación interpuesta, contra los listados provisionales para el sorteo de vivienda en la promoción VPA RG-22/2008/0004 de Huesca, se acuerda su inclusión en los listados, así como mantener la antigüedad de la inscripción del expediente inicial de la interesada, ya que se comprueba de la documentación aportada que con fecha 6 de marzo de 2007 presentó solicitud de inscripción en el Registro, si bien con posterioridad no se efectuó ningún trámite por la Administración.*

*La reclamación se estima por silencio positivo con fundamento en el artículo 43 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administración Públicas y del procedimiento administrativo común por lo que procede inscribir a la interesada con fecha de efectos de 6 de marzo de 2007. A día de la fecha se comprueba que consta inscrita como demandante de vivienda protegida con fecha de efectos de 6 de marzo de 2007 y participó en todos los sorteos de vivienda protegida convocados a partir de esa fecha (promociones VPA-PG 22/2008/0004 con 117 viviendas, RG 22/2009/0014 con 70 viviendas, 22/2009/0008 con 22*

viviendas y 22/2010/0002 con 65 viviendas) que ofrecían un total de 274 viviendas.

*Por otro lado, se informa que es a partir del Decreto 211/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Solicitantes de vivienda protegida y de adjudicación de viviendas protegidas de Aragón (en vigor desde el 15 de noviembre de 2008), cuando se recoge la posibilidad de adjudicar las viviendas protegidas vacantes a inscritos en el Registro ordenados por la antigüedad ininterrumpida de la inscripción.*

*El Registro de solicitantes se puso en marcha en 2004, ordenándose todos los listados de inscritos que datan de esa fecha por antigüedad. Según la base de datos del Registro en 2006 había 4.174 personas inscritas como demandantes de vivienda protegida en propiedad en Huesca que tenían preferencia respecto a la interesada, por lo que, si se tiene en cuenta el dato del número de viviendas ofertadas, como se observa resultaba imposible que fuese adjudicataria de aquellas que son asignadas por renunciaciones en virtud del orden de antigüedad. Asimismo, se informa que en la actualidad con las últimas modificaciones normativas (artículo 19 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida modificada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón) las viviendas protegidas se adjudican directamente por la entidad promotora entre unidades de convivencia que cumplan los requisitos establecidos normativamente.*

*Por lo anterior, la interesada deberá dirigirse a la entidad promotora en la que esté interesada para poder acceder a la vivienda protegida que desee.”*

**QUINTO.-** De los hechos expuestos e informe remitido se desprende, que la interesada se inscribió en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida el 6 de marzo de 2007, si bien posteriormente con motivo de la proximidad de unos sorteos en el municipio de Huesca le informaron telefónicamente y en persona que no figuraba inscrita. Ante este hecho, presenta una reclamación el 14 de octubre de 2009 que se estimó por Resolución de 4 de enero de 2010, en la que se acuerda su inclusión en los listados así como reconocer la antigüedad del expediente inicial, es decir la antigüedad desde el 6 de marzo de 2007.

Al actualizar su solicitud en octubre de 2012, le remiten un documento que verifica la actualización y en el que nuevamente aparece una fecha errónea de antigüedad, la de 15 de octubre de 2009 en lugar de la de 6 de marzo de 2007 que se fija en la Resolución.

Ante este nuevo error de la Administración, presentó escritos con fecha 19 de diciembre de 2012 y 5 de marzo de 2013, y en la fecha de presentación de la queja ante esta Institución, seis meses más tarde, todavía no se había dado respuesta a los escritos citados. La Administración manifiesta que la interesada había participado en los sorteos de vivienda protegida convocados a partir del 6 de marzo de 2007, aunque al tener 4.174 personas con preferencia por antigüedad, resultaba imposible que fuera adjudicataria de aquellas que son asignadas por renuncia en virtud del orden de antigüedad, no obstante esta afirmación, a la presentadora de la queja se le ha producido durante un largo periodo de tiempo inquietud e inseguridad jurídica, ya que veía como el mismo error en la fecha de

antigüedad de su solicitud se reproducía en dos ocasiones, inseguridad incrementada por la falta de respuesta por parte de la Administración a sus solicitudes de información y reclamaciones.

**SEXTO.-** En la actualidad con las modificaciones normativas introducidas, las viviendas protegidas se adjudican directamente por la entidad promotora entre unidades de convivencia que cumplan los requisitos establecidos, por lo que según manifiesta la Administración, puede dirigirse directamente a la entidad promotora en la que esté interesada. Esta información se le podía haber facilitado a la interesada durante el año 2013, ya que la modificación se introduce por Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Al presente expediente es aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece como principios generales de actuación de las Administraciones Públicas los contenidos en el artículo 3, y que son eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos, constituyendo una exigencia para lograr efectivamente la mejora de los servicios públicos atendiendo a las demandas de los ciudadanos.

En ese mismo sentido el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón señala como principios de funcionamiento, entre otros, el servicio efectivo y acercamiento de la Administración a los ciudadanos, y la transparencia y publicidad de la actuación administrativa, que garanticen la efectividad de los derechos que el ordenamiento jurídico atribuya a los ciudadanos y su artículo 50 dice que la Administración de la Comunidad Autónoma, deberá organizar un sistema de información a los ciudadanos sobre sus competencias, funciones y organización, que garantice el conocimiento efectivo de los procedimientos administrativos, de los servicios y de las prestaciones en el ámbito de la misma y que este sistema de información deberá adecuarse a la estructura territorial de la Administración y procurará el máximo acercamiento a los ciudadanos.

**SEGUNDA.-** El artículo 42 de la citada Ley establece la obligación de cualquier Administración pública de contestar y, en su caso, resolver expresamente cuantas solicitudes se formulen por los interesados. De esta norma resulta que el ciudadano, ante una solicitud cursada a una Administración, tiene el derecho a que se incoe el correspondiente procedimiento y se le dé puntual respuesta sobre el contenido de su solicitud siendo tal deber no una simple cortesía hacia el ciudadano, sino en una auténtica garantía para éste.

## **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes la siguiente Recomendación:

Que se proceda a dar respuesta a la interesada de conformidad con lo solicitado en los escritos presentados el 19 de Diciembre de 2012 y 5 de marzo de 2013, y de conformidad con las modificaciones normativas introducidas en cuanto a la forma de acceder a viviendas protegidas, se le informe de los requisitos necesarios y del procedimiento a seguir para ser adjudicatario.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 3 de marzo de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**